

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03, del mes de Mayo de 2018 siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No. 132-0008, de fecha 24/01/2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056490924476, usuario Samuel Mejía, Pablo Mejía, y se desfija el día 04, del mes de Mayo, de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Aldair Ramirez Espinosa
Nombre funcionario responsable

Aldair Ramirez E.
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0008-2018
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/01/2018 Hora: 12:39:02.9... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fué asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 10 de enero de 2018, se recibió Queja radicado N° SCQ-132-0015-2018, ante la Corporación Regional Aguas de Cornare, en la que se denuncia la Tala de un Bosque Nativo, en el Corredor del Puma, zona de Banco2, vereda Santa Rita del Municipio de San Carlos- Antioquia.

Que en atención a la Queja la Corporación realizó visita el día 12 de enero de 2018, generando informe técnico de queja con radicado N° 132-0021-2018 del 22 de enero de 2018, en el que observo y concluyó lo siguiente:

"(...)

- En comunicación telefónica con la interesada, manifestó que en visita realizada a la vereda escuchó una motosierra y que no sabía el sitio exacto, ni en que propiedad se estaba tumbando los árboles.
- En conversación con la señora Claudia María Idarraga Mejía, manifestó que su primo Samuel Mejía, le comentó que estaba interesado en trabajar un lote de terreno aledaño a uno de su propiedad, pero a la fecha no ha realizado ninguna actividad.
- El señor Pablo Mejía es el encargado de administrar el terreno del señor Samuel Mejía, pero al momento de la visita no fue posible conversar con él.
- Como no se presentó en la queja el sitio exacto, donde se presenta la supuesta tala de bosque nativo, no fue posible verificar la queja presentada.
- Sólo son rumores de que el señor Samuel Mejía o el señor Pablo Mejía –encargado del predio- van a realizar la adecuación de un lote para agricultura, pero la fecha no se evidencian actividades.

Ruta: www.cornare.gov.co | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- No se evidenció ninguna afectación ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0021-2018 del 22 de enero de 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 056490329476, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe afectación ambiental alguna.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-0015-2018
- Informe Técnico de Queja N° 132-0021-2018 del 22 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056490329476, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores PABLO MEJÍA y SAMUEL MEJÍA y a la señora CLAUDIA MARÍA IDÁRRAGA MEJÍA, quienes podrán ser localizados en la vereda Santa Rita del Municipio de San Carlos-Antioquia.

713 774 0123
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores SAMUEL MEJÍA y PABLO MEJÍA, que antes de realizar cualquier adecuación del terreno, requieren solicitar ante Cornare la Autorización de aprovechamiento Forestal, o previo a la solicitud, solicitar una visita de asesoría al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores SAMUEL MEJÍA y PABLO MEJÍA que de realizar aprovechamiento forestal sin la respectiva autorización por parte de la Corporación, se



procederá a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores SAMUEL MEJÍA Y PABLO MEJÍA, que en caso de realizar adecuación del terreno, deberá tener en cuenta la compatibilidad de los usos del suelo de conformidad con el EOT municipal, y solicitar los respectivos permisos en la oficina de Planeación Municipal del Municipio de San Carlos-Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto a la Oficina Ambiental del Municipio de San Carlos, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas

Encero 24/2018

Expediente: 056490329476
Asunto: Queja Ambiental
Proyecto/fecha: Adriana Morales 23/01/2018
Reviso: Abogada Diana Pino *DP*

